

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de doña María Pérez Alonso, con domicilio en San Pedro de Ceque (Zamora), de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe:

Urbana, en término municipal de San Pedro de Ceque (Zamora), calle Brime, número seis, con una superficie de ciento quince metros cuadrados, y los linderos siguientes: Por la derecha, con propiedad de Melchor Alvarez Mateos, antes de Francisco Alonso; por la izquierda, con la de Esperanza Verdes Alvarez, antes de Martín Alvarez, y por el fondo, con la de Francisco Peláez Alvarez, antes de Manuel Peláez.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Benavente, al tomo novecientos cuatro, libro once, folio doscientos doce, finca mil noventa y uno, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de dos mil quinientas treinta pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente, en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Zamora para que en nombre del Estado comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

23358 *DECRETO 2915/1975, de 31 de octubre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de San Miguel de la Ribera (Zamora), paseo del Convento, número 10, en favor de su ocupante.*

Don Horacio Cosme Sánchez ha interesado la adquisición directa de una finca urbana, sita en término municipal de San Miguel de la Ribera (Zamora), paseo del Convento, número diez, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de cinco mil quinientas veinte pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Horacio Cosme Sánchez, con domicilio en San Miguel de la Ribera (Zamora), de la finca propiedad del Estado, que a continuación se describe:

Urbana, en término municipal de San Miguel de la Ribera (Zamora), paseo del Convento, número diez, con una superficie de cuarenta y ocho metros cuadrados, y los linderos siguientes: Por la derecha, con propiedad de Emilio Aparicio Narros, antes terreno comunal, y por la izquierda y fondo, con la de Horacio Cosme Sánchez, antes de Mercedes Moroalejo, y huerto de Cándido Esteban.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Fuentesauco, al tomo ochocientos setenta y cuatro, libro treinta y siete, folio ciento veintiocho, finca mil setecientos catorce, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de cinco mil quinientas veinte pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente, en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Dele-

gación de Hacienda de Zamora, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Zamora para que en nombre del Estado comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

23359 *DECRETO 2916/1975, de 31 de octubre, por el que se acuerda la enajenación directa de un inmueble sito en término municipal de Gómara (Soria), barrio de Abión, a favor del Ayuntamiento de Gómara.*

El Ayuntamiento de Gómara (Soria) ha interesado la adquisición de un inmueble radicado en dicho término municipal, propiedad del Estado, con el fin de poner en marcha unas canteras de yeso, que ocuparán en período de paro estacional a varios trabajadores. El inmueble objeto de enajenación ha sido tasado en la cantidad de ciento diez mil doscientas cincuenta pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

Las circunstancias expuestas justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de septiembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa al Ayuntamiento de Gómara (Soria) del inmueble, propiedad del Estado, que a continuación se describe:

Finca rústica, sita en término municipal de Gómara (Soria), barrio de Abión, paraje Fuente de Villaseca, con una superficie de tres hectáreas once áreas y cuarenta centiáreas, y los linderos: Norte, camino de Tejado; Sur, número treinta y tres, Félix Jiménez Hernández; Este, camino de Tejado, y Oeste, término de Tejado.

Inscrita en el Registro de la Propiedad, al tomo seiscientos sesenta y nueve, libro seis, folio doscientos dieciocho, finca quinientos veintiocho, inscripción segunda.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de ciento diez mil doscientas cincuenta pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por la Corporación adquirente, en el plazo de quince días, a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Soria, siendo también de cuenta del Ayuntamiento interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Soria para que en nombre del Estado comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

23360 *DECRETO 2917/1975, de 31 de octubre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica sita en término municipal de Chiclana de la Frontera (Cádiz), paraje «Pinaleta», en favor de su ocupante.*

Don Salvador Palma Ortega ha interesado la adquisición directa de una finca rústica sita en término municipal de Chiclana de la Frontera (Cádiz), paraje denominado «Pinaleta», propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de cincuenta

y cinco mil pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa, a favor de don Salvador Palma Ortega, con domicilio en carretera Marquesado, kilómetro número uno, Chiclana de la Frontera (Cádiz), de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe:

Finca rústica, sita en término municipal de Chiclana de la Frontera (Cádiz), paraje «Pinaleta», con una superficie de cuatro mil cuatrocientos metros cuadrados, y los linderos siguientes: Norte, con camino de entrada, que parte de la hijuela; Sur, con parcela número treinta y seis de Lorenzo Gallego de Alba y parte de la número treinta y siete de Antonio Díaz Vela; Este, con la parcela número treinta y dos de Pedro Torres Bejarano y otros, hoy el Estado, y Oeste, con la parcela número treinta y cuatro de Antonio Díaz Ruiz.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Chiclana de la Frontera, al tomo quinientos ocho, libro doscientos cuarenta y tres, folio ciento cuarenta y cinco finca once mil cuarenta y ocho, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de cincuenta y cinco mil pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente, en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Cádiz, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Cádiz para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

23361 *DECRETO 2918/1975, de 31 de octubre, por el que se autoriza a RENFE para permutar una parcela de terreno sita en el término municipal de León, por una superficie útil de locales en plantas baja y primera del edificio a construir por la Cooperativa Ferroviaria de Viviendas «Sagrada Familia».*

RENFE ha solicitado autorización para permutar un inmueble de mil seiscientos cuatro metros cuadrados, sito en el término municipal de León, por una superficie útil de locales en plantas baja y primera, mil ciento noventa y dos metros cuadrados con diez centímetros cuadrados y mil setenta y dos metros cuadrados con sesenta y dos centímetros cuadrados, respectivamente, del edificio a construir por la Cooperativa Ferroviaria de Viviendas «Sagrada Familia», en virtud de lo dispuesto en el artículo cuarto, C, de la vigente Ley de los Presupuestos Generales del Estado para el año 1975.

Dichos inmuebles han sido tasados por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda en trece millones quinientas noventa y una mil cuatrocientas treinta pesetas, y nueve millones quinientas treinta y tres mil ciento ochenta pesetas, respectivamente, habiéndose comprometido la Cooperativa Ferroviaria de Viviendas «Sagrada Familia» a satisfacer a RENFE la diferencia de cuatro millones cincuenta y ocho mil doscientas cincuenta pesetas, existentes a su favor en el indicado precio de tasación.

Considerándose oportuna la solicitud formulada por RENFE, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo cuarto, C, de la vigente Ley de los Presupuestos Generales del Estado para el año mil novecientos setenta y cinco, se autoriza a RENFE para que pueda permutar el inmueble que a

continuación se describe, por una superficie útil de locales en plantas baja y primera del edificio a construir por la Cooperativa Ferroviaria de Viviendas «Sagrada Familia».

Inmueble de RENFE: «Solar sito en la calle de Astorga, del término municipal de León, con una extensión superficial de mil seiscientos cuatro metros cuadrados, de forma rectangular, que linda: al frente, calle de Astorga, y derecha, izquierda y fondo, RENFE. Inscrita en el Registro de la Propiedad de León, al tomo mil noventa y seis del archivo, libro once de la sección tercera del Ayuntamiento de León, folio ciento setenta y siete, finca número mil doscientos veintiuno, inscripción primera.»

El mencionado inmueble ha sido tasado por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda en la cuantía de trece millones quinientas noventa y un mil cuatrocientas treinta pesetas, y los locales citados, en nueve millones quinientas treinta y tres mil ciento ochenta pesetas.

Por la Cooperativa Ferroviaria de Viviendas «Sagrada Familia» se satisfará a RENFE la diferencia económica existente a su favor en el indicado precio de tasación, que asciende a cuatro millones cincuenta y ocho mil doscientas cincuenta pesetas.

Artículo segundo.—En el momento de otorgarse la correspondiente escritura pública que autorice la permuta, se requerirá a la Cooperativa para que, con arreglo al proyecto de construcción que tenga previsto, se individualice la constraprestación, fijando situación, características y demás condiciones de los locales a entregar a RENFE.

Artículo tercero.—El importe líquido de dicha permuta habrá de ser empleado por RENFE en programas de inversiones aprobados por el Gobierno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

23362 *DECRETO 2919/1975, de 31 de octubre, por el que se acepta la renuncia presentada por la Compañía de Jesús al usufructo perpetuo que ha venido poseyendo sobre el Monasterio de Veruela (Zaragoza).*

La Compañía de Jesús ha presentado renuncia total ante el Ministerio de Hacienda, con fecha siete de marzo de mil novecientos setenta y cinco, del usufructo perpetuo que ha venido poseyendo sobre el monasterio de Veruela (Zaragoza), que le fué cedido por Real Orden de ocho de marzo de mil ochocientos setenta y siete, y cuya extensión fué ampliada por otra Real Orden de quince de octubre de mil novecientos veintinueve, declarándose en la escritura correspondiente que el usufructo se constituía a perpetuidad.

Considerándose oportuno acceder a la renuncia formulada, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acepta la renuncia presentada por la Compañía de Jesús al usufructo del monasterio de Veruela (Zaragoza), que le fué cedido por Real Orden de ocho de marzo de mil ochocientos setenta y siete, ampliado por otra Real Orden de quince de octubre de mil novecientos veintinueve, instrumentada esta última mediante escritura pública de veintisiete de mayo de mil novecientos treinta.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, facultándose al Delegado de Hacienda de Zaragoza para la firma de la escritura de renuncia correspondiente, en la que habrá de recogerse el acta de entrega que se formalice, entre los oportunos representantes, de los bienes existentes dentro del monasterio, consistentes en piezas de arte religioso y de arqueología, así como el estado de conservación de lo edificado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA